



## EXTRACTO DE LA DISCUSIÓN HABIDA EN LA ACADEMIA

Sobre el tema: Ventajas ó inconvenientes de convertir el derecho de sufragio en una función pública obligatoria.

*Sesión del 10 Octubre de 1893.*

El Sr. **Colmeiro**, advirtiendo que no estaba preparado por estudios recientes para hacer una extensa exposición del tema, dijo que dudaba si le sugirió éste su propio juicio, ó el recuerdo de algún pasaje, de Stuart-Mill acerca de la materia.

Hasta hace poco se había considerado el sufragio como un derecho personal, y, por consiguiente, renunciable; llegando algunos, especialmente los radicales, á sostener que es derecho natural. •

Lo cierto es que hoy forma parte del Derecho público de todas las naciones de Europa, menos Rusia y Turquía.

Cree que la universalización del sufragio ha complicado el asunto, pues lo que ha ganado en extensión, lo ha perdido en profundidad; y se estima menos desde que lo posee el mayor número, como lo demuestra el hecho de que tantos se abstengan de ejercerlo, y que, principalmente las clases conservadoras, lo miren con indiferencia; de donde surge el peligro consiguiente á que esgriman ese arma las personas que no toman parte en el poder.

Para conjurar este mal, se ideó convertir en obligación el ejercicio del sufragio, lo cual choca de frente con el concepto en que hasta aquí se le ha tenido y considerado.

Por lo demás, no se alcanza á vislumbrar todos los inconvenientes que ofrecería una elección practicada por electores á quienes, en vez de impulsar el interés público, les moviese el de eludir la sanción legal, burlándola por mil medios que sugieren el despecho y la mala voluntad.

Reiteró que, por falta de preparación, no da soluciones al punto de debate, y espera oír las opiniones de sus compañeros para volver á intervenir en el mismo.

*Sesión del 9 de Enero de 1894.*

**El Sr. Santamaría de Paredes** comenzó por afirmar que el sufragio es, ante todo, una *función* que la sociedad ejerce para constituir los órganos que han de representarla, tomando parte en la acción del Poder legislativo, no sólo en cuanto designa sus representantes, sino porque además revela con su designación el espíritu que ha de dominar en la obra legislativa. Que el ser el sufragio una función, ó cuando menos un medio para ejercerla, no se opone á que sea también un *derecho*, puesto que preciso es reconocer en todo ciudadano la facultad de exigir que se cuente con su voto como partícipe de esta función, si tiene la capacidad bastante para desempeñarla cual corresponde; derecho esencialmente *político*, y no individual, por cuanto sólo en razón del Estado y para el Estado se concibe. Y que el ser el sufragio función y derecho no se opone tampoco á que se le estime como *deber*, siendo necesario y conveniente que así se declare en la legislación positiva.

Desenvolviendo el orador esta tesis, defendió el *voto obligatorio*, por los motivos siguientes: 1.º, por la índole de la ciudadanía, que, además de conferir derechos, impone deberes, siempre que el Estado haya menester del concurso de

los miembros que lo forman, para el cumplimiento de sus fines; 2.º, por la naturaleza de la representación, pues habiendo de ser ésta espejo fiel de lo que es el país, preciso es que todos sus elementos concurren á constituirla, ya que de otra suerte resultaría una representación incongruente con la entidad representada, una representación ficticia, produciéndose un verdadero divorcio entre la opinión constituyente y sus órganos constituidos; 3.º, para combatir la indiferencia electoral y evitar que imperen en la vida pública los que, siendo menos en número, se sobreponen por su carácter bullidor é inquieto á la opinión de la mayoría prudente y sensata, aprovechándose de la inercia y el retraimiento de la generalidad; y 4.º, para dignificar el sufragio; pues entendido únicamente como derecho, suele estimar el elector que puede disponer del voto á su antojo, considerándose autorizado para reclamar del candidato, á quien cree que solamente sirve, el pago de un favor personalísimo; en tanto que si se declarase el voto obligatorio, habría de pensar que por algo superior al interés del candidato se le imponía el deber de emitirlo.

Reconoció las dificultades que ofrecería la reforma en la práctica, diciendo que no por eso había de renunciarse á ella, y recordando sus precedentes en las Cámaras de Francia y Bélgica.

Terminó manifestando su opinión de que no bastaría, sin embargo, esta reforma para corregir los males que deploramos, y encareciendo la necesidad de estudiar en general los medios de transformar nuestras costumbres electorales y de combatir el caciquismo, que es la causa principal de la corrupción del sistema representativo.

*Sesión del 16 de Enero de 1894.*

El Sr. **Salva** se propuso impugnar el parecer del Sr. Santamaría sobre si el sufragio debe ser obligatorio, concepto expuesto, como siempre, con habilidad y talento. El derecho de representación no fué conocido en los tiempos antiguos; tuvo por origen en la Edad Media, según unos, el espíritu y la constitución de los pueblos germánicos, como han creído Montesquieu y Guizot, ó las asambleas primitivas del Cristianismo, como han juzgado Zacharise, Gioberti y Villemain: fué un derecho concedido á los propietarios; para el tercer estado, el fuero de votar los impuestos; de suerte y manera que fué renunciable. Después, en los tiempos modernos, ¿por qué hemos de obligar á los ciudadanos á que emitan su sufragio? Se contraría el derecho de la libertad del pensamiento exigiéndoles que voten, cuando quizá no estén conformes con las ideas políticas que predominan, con las instituciones de su patria, ó no quieren ninguno de los candidatos que pueden llegar á obtener mayoría; y dar un voto al que prefieren, sería inútil. Y si hubiere coacciones, amaños y armas de mala ley, ¿se les obligará también á que las autoricen con su presencia, ó á que las sancionen con su sufragio? Éste quizá llegue á ser vano y estéril cuando varios electores, en número par, saben de antemano que la mitad van á elegir á un candidato, la otra mitad á otro distinto. Por último, en una época de trabajo y de afanes en la industria se hace perder tiempo y jornales, ó beneficios, á los que no se avengan á votar de buen grado. Se asemejan en gran manera el derecho privado de suscribir un contrato de mandato, y el derecho público de elegir un representante; el primero no es obligatorio, y parece que no debe serlo el segundo.

El Sr. **Santamaría de Paredes** rectificó, insistiendo en los argumentos que expuso en la sesión última.

*Sesión del 30 de Enero de 1894.*

El Sr. **Colmeiro** dijo que, para reducir á sus verdaderos términos el debate, conviene observar que el tema establece la alternativa de si el sufragio debe considerarse una función ó un derecho. El Sr. Santamaría de Paredes cree que es lo uno y lo otro; pero como no puede olvidarse que entre nosotros se ha estimado siempre facultad que ejerce el ciudadano, ó sea derecho, y como tal renunciable, no cabe aceptar esa alternativa.

Los que lo tienen por función consideran al ciudadano obligado á ejercerla, al modo que el Gobernador no puede eximirse de cumplir su deber. Son, y pues, incompatibles la función y el derecho, y en este sentido se escribió el tema, cuyo pensamiento lo originó un libro de Stuart Mill, en el que éste sostiene la idea de que el sufragio es una función de gobierno. La razón que hubo de tener para ello fué, sin duda, la observación de que en casi todas partes, como en España, son muchos los electores que se abstienen de votar; y acontece, por lo común, que los mismos que censuran este abandono son los primeros que incurren en él, y es más frecuente donde se halla establecido el sufragio universal.

Por el camino de la democracia se ha llegado al anarquismo: aquélla se propone sustituir un régimen ó sistema de gobierno por otro; pero el anarquismo, ó nihilismo, propende sólo á la destrucción de todos; y si las clases conservadoras persisten en su retraimiento, prevalecerá al cabo la voluntad de los anarquistas. Óbice á esto sería declarar el sufragio función obligatoria. De otra suerte, en cuanto

aquéllos se aperciban de sus fuerzas, no habrá á quien apelar, y el anarquismo será el único sistema de regir los pueblos.

Concluyó haciendo notar los términos interrogativos en que está redactado el tema.

El Sr. **Mena y Zorrilla** considera conciliables la función y el derecho, al modo que tiene el padre el derecho y la obligación de educar á sus hijos: en el primer concepto, porque se refiere á la sociedad; y en el segundo, por lo respectivo á los hijos. De modo análogo debe entenderse el ejercicio del sufragio, máxime hoy que el ciudadano está revestido de derechos y abrumado de obligaciones.

El servicio militar, antes voluntario, sin que se concibiese siquiera otra cosa, se hizo, no obstante, obligatorio en las sociedades modernas. ¿Por qué, pues, no ha de serlo el ejercicio del sufragio? El Estado, que exige al ciudadano su hacienda, su vida, ¿por qué no ha de pedirle el tributo de su opinión y su voto en lo que tan de cerca atañe á la existencia y manera de ser de la Nación?

Por su carácter de derecho es libre la emisión del voto; pero debe ser obligatorio su ejercicio; y dado el sufragio universal, no hay más remedio que ejercerlo, para que, como dijo el Sr. Santamaría de Paredes, esté representada la mayoría del país.

Entiende, sin embargo, que, á diferencia de las contribuciones de dinero y de sangre, en la emisión del voto entra por mucho la conciencia, y al que no la tiene de ejercerlo bien, sería tiránico exigirle su ejercicio.

Terminó manifestando que el sufragio universal está preñado de complicaciones pavorosas, el orden en peligro y el anarquismo en puerta.

El Sr. **Azcárate** dijo que hace treinta ó cuarenta años

no era cuestión para la democracia y el liberalismo el problema, hijo del principio de Rousseau; por eso pedían el sufragio, como las libertades de conciencia, asociación, etc.

Los ingleses tienen el ejercicio de dichos derechos como inherentes á la libertad; los franceses les llamaron derechos del hombre, considerándolos anejos á su propia naturaleza; pero que, aun ampliando el sufragio hasta los límites más extremos, no lo tendrán nunca, entre otros, los niños, los enajenados, como no lo tienen hoy las mujeres. Siempre se han de exigir, pocas ó muchas, algunas condiciones para su concesión.

Estima que es una función, y no un derecho.

Opina, con Sir Thomas Erskin May en su libro sobre *La democracia en Europa*, que «la libertad es la más segura salvaguardia contra la democracia»; y á su vez cree que ésta es la mejor contra la doctrina de anarquía, la cual, aunque suprime el Estado actual, lo crea de nuevo por medio de los gremios, asociaciones, etc.

Concluyó expresando que el sufragio es una función pública, pero no de gobierno; que no es de temer extralimitación en el ejercicio de aquél, porque el que vota no gobierna; lo primero lo hacen los ciudadanos; lo segundo sus representantes; que la ley no declarará obligatorio el sufragio, pero puede hacerlo la costumbre; y, de otra parte, sería inútil imponer esa obligación, puesto que quedaba á los ciudadanos el recurso de votar en blanco.

*Sesión de 7 de Febrero de 1894.*

El Sr. **Linares Rivas** dijo que ni teórica ni prácticamente concibe un solo caso en que no sean correlativas las ideas de derecho y deber, y viceversa. Unas veces lo funda-

mental es el primero, en otras lo secundario; y esta circunstancia es la que determina la denominación de derecho ó deber, ateniéndonos á la condición predominante en la cosa que trata de definirse. ¿Es lícito convertir el derecho en obligación, ó ésta en aquél? ¿Es factible hacerlo? No cree lo primero porque no lo es cambiar la naturaleza de las cosas, y en tal concepto no puede menos de rechazar la proposición del Sr. Colmeiro, que desnaturalizaría la esencia del derecho de sufragio.

Comprende que la dificultad nace de lo complejo de la cuestión, y reconoce que el deseo de remediar sus males es lo que ha inducido á dicho Sr. Académico á creer, con otros muchos, que sea un derecho el impropriamente llamado sufragio universal; y como todo lo que de éste emana es anómalo, propenden á cambiar su naturaleza.

Siente que no se halle presente el Sr. Azcárate para felicitarlo, por haberse mostrado opuesto á dicho sufragio, asentando que ni es ni puede ser una verdad, pues son muchos los que carecen de él, y los que le tienen es mediante condiciones y circunstancias de que no cabe prescindir. Esto precisamente prueba que el tal sufragio no es ni será jamás un principio; que no puede gobernarse por él. (El Sr. *Mena y Zorrilla* le interrumpió manifestando que lo dicho por el Sr. Azcárate fué que con el sufragio se podía gobernar, pero no administrar.) El Sr. *Linares Rivas* dice haber entendido que no se podía legislar directamente, pero nada relativo á gobernar, y que el administrar es una función inherente al Poder ejecutivo. Añadió que, si el sufragio se estableciera en los términos que indica el Sr. Colmeiro, su influencia sería decisiva, pues al cabo el número prevalecería por medio de sus representantes en las esferas del Gobierno; y sabido es que quien gobierna es el que maneja



esa máquina electoral. Una mayoría de obreros no podría menos de producir un Gobierno de obreros. Si el sufragio universal no diera estas consecuencias de un modo directo, las daría indirectamente, pues son indeclinables. La causa de que así no suceda es porque aquél es una farsa, así en la teoría como en la práctica; pero á la larga, cuando sean elegidas las Cámaras por dicho sistema, como es tan fuerte el influjo de aquéllas sobre el Gobierno, el resultado será el predominio de la opinión del mayor número.

El Sr. Pérez Pujol dice que esto no es un principio político, sino el entronizamiento de la plebe.

Las funciones de legislar y gobernar no son una consecuencia del número, que, brutal como todos los hechos, y, por consiguiente, ignorante, no debe confiársele la resolución de los grandes problemas políticos y sociales, cuyo conocimiento reivindica aquí para los hombres dotados de la inteligencia, moralidad y demás aptitudes indispensables en los llamados á ejercer tan importantes funciones.

Cierto que todos tenemos derecho á ser regidos por las mismas leyes, pero no á intervenir directamente en la gobernación del Estado. Esto no está escrito en su conciencia, como lo está la necesidad de que los Poderes públicos se sacrifiquen al bien del país.

Aun cuando fuera útil y lícito cambiar el derecho por el deber, no sería factible. Haría precisa una sanción penal, mediante á que sin ella sería estéril; y no se concibe cuál pudiera ser dicha sanción. (El Sr. *Menéndez y Pelayo*: La privación del derecho.) No cabe tratándose de obligación; que como deber es irrenunciable. Si el castigo es fuerte, daría resultado contrario á lo que se propone el Sr. Colmeiroj si es leve, sería ineficaz. Si por lo general de la falta afectaba á la mayoría, estaría ^desacreditado el castigo, como

acontecería, aun cuando se tratara del asesinato, si la inmensa mayoría fueran asesinos.

*Sesión de 13 de Febrero de 1894.*

El Sr. **Linares Rivas** repitió sucintamente sus argumentos del discurso anterior, para dar idea de ellos al Sr. Azcárate, que no concurrió á la última junta, y le felicitó por su reconocimiento de que no existe el sufragio universal, mediante á que están excluidos las mujeres, los niños, etc., y á que es y ha de ser siempre limitado y condicionado, aunque lo extiendan al límite máximo.

Insistió también en que el número es la peor de las reglas que pueden emplearse para la gestión pública.

Oree haber entendido que el Sr. Azcárate condenó el sufragio, lo mismo para gobernar que para administrar.

Dijo que si la Cámara no es el Gobierno, hace á éste; que si no es reflejo del número, directamente ha de serlo de la Cámara.

Estima que todos no deben tener igual derecho para ejercer las funciones legislativas y de gobierno, por más que hayan de ser todos iguales ante la ley; en lo cual está de acuerdo con **Hegel**.

Reconoce el derecho de todos á ser bien gobernados y administrados, pero no á ejercer el gobierno y la administración.

Aunque los Sres. Santamaría de Paredes y Azcárate crean sencillo y llano el punto, por considerar función el sufragio, él ve en pie la dificultad, porque esa es la parte mecánica de ejercer lo que así puede ser derecho como deber; reduciéndose, por consiguiente, la función, al modo de hacer uso del primero ó de cumplir el segundo.

Ni en la conciencia, ni en sistema alguno, cabe el sufragio universal, porque no puede dar de sí más que el entronizamiento del *Demos* de Grecia, ó la anarquía moderna.

El Sr. **Mena y Zorrilla**, después de excusar su nueva intervención en el debate, por su deseo de impedir que, distraída la atención de la Academia á la cuestión del sufragio universal, se pierda de vista la actual, relativa sólo á si puede ser ó no obligatorio el ejercicio del derecho electoral, manifestó que conviene con el Sr. Linares Rivas en que *derecho* y *obligación* son dos conceptos correlativos ó inseparables; pero no en que la importancia relativa del derecho y de la obligación en una relación dada, determinen el que se la clasifique en uno ú otro concepto, ni en que no puedan existir el derecho y la obligación. A su juicio, uno y otra son de igual valor, en todo caso, y se equilibran; pues aunque á primera vista pueda parecer, lo contrario en las obligaciones llamadas imperfectas, por ejemplo, en las de dar limosna, en la que puede hallarse el derecho supremo del vivir por parte del que la pide, la imperfección del deber correlativo consiste en ser, por decirlo así, difuso, ó sea, indeterminado el sujeto *que* ha de cumplirlo; pero á medida que éste se condensa y determina, pierde aquél su imperfección, en términos que si es una sola persona la que puede dar el pan para que el pobre pida, tan sagrados son la obligación de aquél como el derecho de éste.

Añadió: que derecho y deber son ideas correlativas, pero no antitéticas, porque dentro de cada derecho se encuentra una obligación, y delante de cada obligación un derecho que protege y defiende su cumplimiento. Como prueba de ello citó el ejemplo del padre, que á la vez tiene el derecho y el deber de educar á sus hijos; el del propietario, á quien ni aun en el orden puramente jurídico asiste al *jus abutendi*; y

el del suicida que, al atentar á su vida, infringe la propia ley en que se funda su derecho á que le sea respetada; no siendo, por tanto, de ordinario, el *derecho* y el *deber*, sino distintas fases de un mismo concepto ético: de todo lo cual deducía que, no por ser el sufragio un derecho, podía sostenerse que no pudiera ser al mismo tiempo una obligación.

Entiende que, en la cuestión, se ha dado un gran paso al declarar el Sr. Azcarate que el sufragio no era un derecho individual, sino una función política; con lo cual (y por ello muy especialmente deseaban oír al Sr. Figuerola) parecía que el partido democrático abandonaba en este punto la antigua doctrina de Rousseau, para aceptar lo que el orador consideraba como una adquisición definitiva de la ciencia.

Sentado el principio de que el sufragio es una función pública, establecida, no en favor del que lo ejercita, sino en beneficio del Estado, venía como natural consecuencia que pudiese ser obligatorio y considerado como un verdadero servicio, semejante al del pago de contribución ó al de las armas.

El órgano de esa función es el cuerpo electoral, compuesto de cuantos elementos ha considerado idóneos la ley para constituir la representación del país; y si los electores en gran número se retraen, ó por indiferencia ó por escepticismo, y queda el campo-abandonado á la intriga, á la corrupción y á las pasiones, no podrá menos de resultar deficiente, y aun perturbadora, una función encomendada de ese modo á un órgano anémico ó corrompido.

*Sesión del 20 de Febrero de 1894.*

El Sr. **Mena y Zorrilla**, después de un breve resumen de lo expuesto en la sesión anterior, manifestó que lo dicho por el Sr. Linares Rivas, que sólo veía, en lo que aquí se ha

llamado *función*, un hecho material, lo mismo aplicable al ejercicio de un derecho que al cumplimiento de una obligación, y lo manifestado confidencialmente por algunos de los Sres. Académicos presentes, que estimaban un tanto vago cuanto se había argüido fundado en los conceptos de *órgano* y de *función*, le obligaban á detenerse é insistir en este punto.

Ambos términos son tomados de la Fisiología, merced a la semejanza que ciertamente puede hallarse entre el Estado y el organismo humano, género de comparación que se ha llevado á un extremo increíble y casi ridículo; y citó, en prueba de ello, la obra del célebre austríaco Schseffle, *Estructura y vida del Estado*, en que trata el Derecho público, la Economía, la Administración y la Hacienda, todo sometido á la más prolija y minuciosa comparación con los elementos anatómicos y las funciones fisiológicas de nuestro cuerpo.

Sin venir á esos extremos, y dentro de los límites de una rigurosa propiedad, puede calificarse el ser del Estado de verdadero organismo, concepto general aplicable á todo lo que vive.

En el Estado hay instituciones ú órganos morales, cada uno de los cuales tiene un fin propio, y la armonía y el *consensus* de todos ellos, constituyen su salud y su vida. La constitución y acción normal de cada una de esas instituciones ú órganos es necesaria para esa misma vida; y de aquí que pueda y deba intervenir la coacción, cuando la espontaneidad social no basta para la constitución ó normal funcionamiento de un órgano determinado. Citó, en prueba de ello, el profesorado, donde el Gobierno no tiene que hacer sino poner condiciones y elegir entre los que á él aspiran; si bien en su funcionamiento puede á veces intervenir la

masa contribuyente, donde el derecho individual es puramente negativo y consiste en rechazar una clasificación más alta que la debida, pero donde, así la constitución del organismo como su actuación y ejercicio, están sometidos á perpetua coacción; la milicia, en que la índole guerrera de nuestra raza provee amplísimamente al reclutamiento de oficiales; constituyendo, por el contrario el de la tropa un doloroso sacrificio impuesto al país, y quedando aquéllos y ésta, en cuanto á sus funciones, bajo la más severa disciplina; la administración de justicia, de la cual pudo decirse lo que del profesorado, ó de la oficialidad del ejército mientras estuvo exclusivamente encomendada á la magistratura; pero, en cuanto al jurado que en ella toma parte, reaparece el carácter obligatorio de un servicio público.

El ejercicio del derecho de sufragio guarda suma analogía con este último, pudiendo considerarse uno y otro como una contribución impuesta sobre la conciencia del ciudadano.

El cuerpo electoral es el país constituido en condiciones de intervenir en su propio gobierno, función la más capital é importante, como esencia que es del sistema constitucional; cuerpo electoral que encierra todos los intereses, opiniones y tendencias de la Nación, elementos en gran parte divergentes, pero que se contrapesan y entre sí se limitan, produciendo una resultante que determina el rumbo ulterior de la política.

Como el cuerpo electoral no puede celebrar comicios ni reunirse en foro alguno, ha de obrar por vía de representación; por lo cual no deben ser las Cámaras sino un verdadero y fiel trasunto suyo, resultado que sólo se logra cuando ante el foco, por decirlo así, del aparato fotográfico se presenta en toda su integridad; pues si el retraimiento de la mayor y

más sana parte de los electores deja las urnas á merced de las pasiones y la intriga, las Cámaras que de ellas salgan no pueden ser sino un hervidero de ambiciones. Consecuencia de esto es que el sufragio no pueda ser considerado sino como un verdadero servicio público de suprema importancia y, por tanto, obligatorio.

Cuanto va dicho se entiende en la esfera de la especulación; pues en cuanto á la práctica, todos parecen conformes en reconocer la imposibilidad de declararlo tal; imposibilidad que no consiste principalmente en la dificultad de la sanción, pues una simple multa sería, á su juicio, una pena proporcionada, sino en lo contraproducente de una medida de esa especie, que convertiría en odioso un derecho harto desdeñado. Desgraciadamente, no vivimos en un país donde cada hombre nace ciudadano y hace valer su individualidad interviniendo activa y pasivamente en la vida política.

Entre nosotros esa prerrogativa y garantía del juicio de los Pares, tan disputada y á tanto precio obtenida en Inglaterra, es más bien una carga enojosa, aun para aquellos mismos que más han encarecido las excelencias del jurado; no habiendo para qué hablar del sufragio universal después del espectáculo que ha ofrecido en su primer ensayo.

El mal está en las costumbres, y su remedio sólo puede encomendarse al tiempo, y no á la acción directa de las leyes; pero que, entretanto, dados nuestros hábitos electorales, sería cruel y aun tiránico arrancar de su hogar al ciudadano honrado y pacífico para lanzarlo al tumulto, á las intrigas y violencias de nuestros comicios.

Finalmente, que aunque pudiera parecer ociosa esta larga discusión que á tan triste resultado conduce, no lo es realmente: 1.º, porque importa siempre fijar el ideal á que debe caminarsé, al través de las impurezas del medio en que se

vive; y 2.º, porque de lo dicho resulta esta conclusión: que si el ejercicio del sufragio no puede erigirse en obligación jurídica, puede y debe proclamarse como deber patriótico y moral.

*Sesión del 6 de Marzo de 1894.*

El Sr. **Azcárate**, contestando al discurso pronunciado por el Sr. Linares Rivas en una de las pasadas sesiones, dijo que se limitaría á ocuparse en dos puntos.

Es el primero el relativo á la sorpresa que causaba al Sr. Linares Rivas que él pusiera condiciones al sufragio universal, y á que, según decía, desde el momento que se seguía ese camino, dejaba el sufragio de ser universal. Pero es el caso que no ha habido escuela, partido, ni escritor que no haya puesto condiciones al sufragio, como el domicilio, el sexo, la edad, por lo menos ésta. Precisamente el argumento empleado contra los que sostienen que el sufragio es un derecho y no una función, es que, al contrario de lo que acontece con el derecho, como, por ejemplo, el de propiedad, que es lo mismo con relación á los mayores que á los menores de edad, tratándose de las funciones, una de ellas el sufragio, no acontece eso. Lo propio sucede con el derecho á desempeñar cargos públicos, y por eso, aunque lo tienen todos los ciudadanos, es á condición de que reúnan las circunstancias necesarias para su desempeño, y así ningún ciudadano podrá ser escribiente si no sabe escribir. En apoyo de lo dicho citó el Sr. Azcárate una sentencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en la que se declara que nunca en aquel país se ha considerado que el sufragio era una consecuencia de la ciudadanía.

Por eso, á la vez que es un principio hoy consagrado en todos los Códigos, el de la igualdad de capacidad jurídica,



por lo que hace al orden político, existe esa igualdad en cuanto a las cargas, y también en cuanto á ciertos derechos naturales que pueden tener su aplicación en esa esfera, por lo cual se les ha llamado mixtos, como el de asociación, de reunión, etc.; pero no cabe semejante igualdad en cuanto al desempeño de cargos, de funciones públicas, precisamente porque en tal caso se necesita capacidad y condiciones. El sufragio universal se ha llamado así en oposición al fundado sobre la base arbitraria del censo; pero no porque á nadie se le haya ocurrido dar al término *universal* el sentido estrictamente gramatical que puede dársele.

El otro punto hace referencia á los peligros que puede entrañar el sufragio universal, en cuanto implica el triunfo del número, de la masa. Mucho se ha hablado de esto, y no pocos remedios se han propuesto para alejar esos peligros. Importa, sí, consignar que el antiguo y desacreditado sistema del censo no va á hacer él milagro de convertir lo atomístico en orgánico, lo mecánico en dinámico.

El Sr. Linares Rivas aludió al ilustre profesor en la Universidad de Valencia Sr. Pérez Pujol, mantenedor entusiasta de la organización gremial. Por mi parte, reconociendo que es una necesidad la reorganización social para salir de la constitución atomística hoy predominante, preciso es no caer en el otro extremo, que conduciría á negar la individualidad, cuando lo que importa es" afirmar que la sociedad está constituida por individuos y por organismos sociales. Y esta es la base de la organización bicameral, en cuanto en el Congreso deben estar representados los individuos, y en el Senado las instituciones sociales. Este es el camino, y no el de la exclusiva organización social ni la elección por clases, que sirve, por ejemplo, de base á la Constitución de la Cámara baja de Austria, ni lo propuesto

por Lorimer, conforme á lo cual, según las circunstancias de cada elector, los habría que no tendrían más que un voto, y otros que podrían tener hasta veintitrés, ni, por último, lo proyectado por algunos escritores como Prins y Pérsico, que tiene la misma base que lo propuesto por el Sr. Pérez Pujol.